

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO

Página | 1

QUE, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice “Política de cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados”.

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad dice “El proceso de nivelación y admisión de estudiantes será regulado por el Régimen Académico interno de la Universidad de Otavalo, cuyas disposiciones guardarán concordancia con la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y demás normativas que rige el Sistema de Educación Superior”.

QUE, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación presentó el reporte de oferta y demanda para la Universidad de Otavalo, señalando parámetros de aplicación de cuotas para los estudiantes del SNNA.

En uso de sus atribuciones legales expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. - El presente reglamento determina las disposiciones de cumplimiento de la admisión y nivelación para los postulantes que aspiran ingresar a las carreras de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Objeto. - Regular y orientar el proceso de admisión y nivelación para los bachilleres que desean ingresar a una de las carreras de la Universidad de Otavalo.

Art.3.-Política. - Acorde a la misión y visión institucional, la Universidad de Otavalo garantiza el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y no discriminación como fines institucionales, en favor de todos los postulantes que por su situación socio-económica, cultura, etnia, edad, creencias, ideologías, género o discapacidad puedan ser

víctimas de discriminación o estén expuestos a que se viole su derecho de acceso a la educación superior. En la institución, los postulantes tienen a su disposición un equipo profesional multidisciplinario para apoyar el proceso de inserción académica y transición de la vida escolar a la universitaria. Para ello, la unidad de admisión, dirección de bienestar universitario y vicerrectorado, trabajan coordinadamente en la consecución de estos objetivos.

Art.4.- Fines. - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) normar las funciones de la unidad de admisiones encargadas de dirigir el proceso de ingreso a la Universidad de Otavalo;
- b) definir los procedimientos para la admisión y nivelación;
- c) propiciar en los postulantes la adecuada ambientación al clima universitario;
- d) orientar conjuntamente con la dirección académica la planificación, organización, seguimiento, control y evaluación del proceso de nivelación;
- y,
- e) responder a los requerimientos, prioridades y propósitos de la Universidad de Otavalo.

Art.5.- De la planificación de la Unidad de admisión y nivelación. - la planificación de la admisión y nivelación se incluye en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y en el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art.6.- La estructura institucional. - estará integrada de la siguiente forma:

- a) La Dirección de Bienestar Universitario; y,
- b) La Unidad de admisión y nivelación.

Art.7.- Del director de bienestar universitario. - El director de bienestar universitario será designado por el rector.

Art.8.- De la Unidad de admisión y nivelación. – El coordinador de la Unidad de admisión y nivelación será designado por el rector a propuesta del director de bienestar universitario.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIONES

Página | 3

Art.9.- Funciones del director de bienestar universitario.- Las funciones que ejercerá el director de bienestar universitario son las estipuladas en el Estatuto, reglamento de bienestar universitario y manual de funciones.

Art. 10.- Funciones del coordinador de la Unidad de admisión y nivelación.- Las funciones que ejercerá el coordinador de la Unidad de admisión y nivelación serán las siguientes:

- a) aplicar métodos y técnicas dinámicas en la ejecución del proceso de admisión y nivelación;
- b) brindar acompañamiento, seguimiento y monitoreo a los postulantes durante la etapa de nivelación;
- c) diseñar instrumentos de recolección de datos para documentar el proceso individual de los postulantes;
- d) asegurar que la información sobre los postulantes esté integrada al SIE-GU;
- e) inscribir y mantener en custodia los documentos requeridos de los postulantes hasta su entrega a Secretaría académica para su matrícula;
- f) elaborar y socializar informes estadísticos que permitan a los directivos conocer el estado del proceso de admisión de forma sistemática;
- g) evaluar los resultados del proceso de ingreso de estudiantes nuevos; y,
- h) brindar seguimiento a los postulantes que han conocido o llegado a la universidad de forma presencial, vía telefónica, correo electrónico, página web, chat en línea u otros medios.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 11.- Del proceso de admisión. - Consiste en la inscripción que realiza el postulante a través de la página web de la Universidad de Otavalo y su posterior legalización.

Art. 12.- De los requisitos para la admisión. - los postulantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar una copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y el certificado de votación,
- b) En el caso de los postulantes extranjeros, presentar copia a color del pasaporte; y,

- c) Cancelar los derechos correspondientes.

Art. 13.- Del procedimiento de la admisión. – el procedimiento de la admisión será el siguiente:

- a) el postulante registrará sus datos en el formulario de inscripción disponible en www.uotavalo.edu.ec y seleccionará una de las formas de pago establecidas; y,
- b) en las fechas señaladas en el calendario académico, la Unidad de admisión notificará a los postulantes el inicio del curso de nivelación.

Página | 4

CAPITULO VI DEL PROCESO DE NIVELACIÓN

Art. 14.- Del proceso de nivelación. - El proceso de nivelación es la etapa en la que el postulante cursa estudios de preparación básica y de inducción general e institucional.

Art. 15.- Del tiempo de duración. - El proceso de nivelación e inducción tendrá una duración de 40 horas académicas y de integración, el horario y las materias con sus respectivos contenidos serán programados por el director académico, director de bienestar universitario y el coordinador de admisión y nivelación.

Art. 16.- De los módulos.- Los módulos programados podrán ser fortalecidos a través de talleres, conferencias u otras actividades que brinden a los postulantes las herramientas necesarias para su mejor adaptación en la vida universitaria.

Art. 17.- De la aprobación de la nivelación.- Para la aprobación de la nivelación se cumplirán los siguientes parámetros:

- 1. Asistencia.**- Se considerará como mínimo el 80% de asistencia para la aprobación de la etapa de nivelación, y
- 2. Aportes académicos y de integración.**- Se considerará como mínimo el 20% para su aprobación.

Art. 19.- De los casos excepcionales.- Los casos de los postulantes que no hayan aprobado o cursado la etapa de nivelación serán conocidos por el Consejo Académico, previa solicitud del postulante dirigida al director académico.

CAPITULO VII DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS SNNA

Art. 20.- De la política de cuotas.- Se aplicará la política de cuotas conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior reformada y el Reglamento del Sistema de nacional de nivelación y admisión SNNA.

Página | 5

Art. 21.- De la aplicación de la política de cuotas.- Las cuotas del sistema de nivelación y admisión que serán remitidas a SENESCYT- SNNA, serán analizadas y distribuidas por el comité de becas y ayudas financieras de la Universidad.

Art. 22.- De la matrícula.- Una vez cumplido y aprobado el proceso de admisión y nivelación, los postulantes podrán registrar su matrícula de acuerdo con el procedimiento institucional establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones de reglamentos o normativas internas que se contrapongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

Expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 15 días del mes agosto de 2019.

Comuniquese y ejecútense,


PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR


Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

